20251105163165124722319O
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
Noviembre 05, 2025 16:31
Radicado 00-003190

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº S.D.S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en uso de sus facultades legales, en calidad de delegado para la contratación de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 del 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013, 11 del 2024, la Resolución Metropolitana 000472 de 2021; y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez (10) Municipios: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo), Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Envigado, Caldas, Sabaneta y La Estrella.

2. Es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana; con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.

3. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)".

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (…)"

4. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

5. La Entidad está enmarcada por el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021 – 2032, que se caracteriza por dos elementos: el primero, su carácter intelectual para concebir las transformaciones del desarrollo metropolitano, soportadas en enfoques sistémicos, holísticos y de largo plazo y para la realización de los procesos de intervención, buscando articular el desarrollo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con las demás dinámicas locales, regionales, nacionales y globales; y el segundo, que proporciona la implementación de diferentes técnicas y herramientas que se caracterizan por ser de carácter participativo y de construcción social a través de la generación de sinergias, cooperación, redes, asociación y voluntades colectivas.

6. Con la anterior premisa, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, busca articular la dinámica conducente a generar procesos de modernización y desarrollo social e institucional, permitiendo el posicionamiento de la Entidad en temas misionales a través del proceso comunicacional desarrollando herramientas que contribuyan con el propósito institucional y corporativo y permitiendo evidenciar del compromiso con los municipios asociados y el Desarrollo de la Región Metropolitana, y así satisfacer sus necesidades frente a los temas que por Ley se le asignaron.

7. Es así como en el Plan de Gestión, en su línea Es así como en el Plan de Gestión, 2024-2027 aprobado mediante el Acuerdo Metropolitano No 3 de 2024 - Adaptación 1, donde la confianza es un pilar sustancial, que se nutre de la transparencia y el respeto por lo público. Dos principios donde se deben de originar las actuaciones y decisiones institucionales, y estas a su vez son la respuesta al interés y a las necesidades de las comunidades. Un trabajo colaborativo que permitirá tener un acompañamiento permanente de La Junta Metropolitana y la inclusión de las voces de los sectores público y privado, las empresas, las universidades y la sociedad. Lo anterior, teniendo claro la necesidad de afianzar un Valle de Aburrá que aporta soluciones ligadas a los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) donde lo más importante es hacerlo juntos, con una visión a largo plazo que posibilite que en todas las interacciones de las personas con su entorno se puedan vencer los obstáculos que la geografía presenta, preservando al máximo los recursos naturales.

8. El programa permitirá generar y desarrollar estrategias comunicacionales integrales, enlazadas con el propósito institucional y las necesidades de los municipios, y enfocadas en consolidar la

misionalidad del AMVA a través de un proceso pedagógico, de educación y cultura ciudadana que busca alcanzar altos niveles de apropiación del territorio.

9. Este planteamiento es la base para que la comunicación pública se establezca bajo el pilar de la comunicación inteligente (Smart Cities), con el fin de acercarnos al otro; teniendo en cuenta la ejecución de estrategias de comunicación pública inteligente para gobernanza y movilidad social (Smart Cities), que como resultado final generen procesos de comunicación incluyentes que favorezcan el diálogo, la participación y la cohesión social… (Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2020, pp. 16-18).

10. El Alcalde del Municipio de La Estrella, presentó propuesta de vinculación al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para las Festividades Navideñas 2025, en donde se sustentan la razones del impacto positivo que tendría el aporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, reflejada en temas de cuidado y conservación, mejoramiento de los estándares de calidad de vida para los habitantes no solo de dicho territorio sino también con impacto a todos los que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, convirtiéndolo en un espacio que permite el posicionamiento institucional.

11. En la propuesta presentada por el Municipio de La Estrella se enfatiza en que durante el desarrollo de dichas festividades se generan espacios para el desarrollo económico, deportivo, social, artístico y cultural, así como la integración de toda la comunidad siderense, por lo que se estructuró un cronograma de eventos en donde el arte y la cultura, serán los protagonistas para el disfrute de la comunidad

12. El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala:

> "(…) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* (…)"
>
> Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4° del Decreto 1082 de 2015, determina lo siguiente:
>
> "(…) *Artículo 2.2.1.2.1.4.4° Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.(…)"*

La Constitución Política, en el Artículo 113 establece, que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

El fundamento jurídico para la celebración del Convenio se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

13. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

 Los convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

14. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente:

 "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
 Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad hace parte presupuesto de otra con ocasión a un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Así las cosas, en consideración a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Contratos o Convenios interadministrativos, procederán siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

15. La selección del contratista se efectuará dando aplicación a la causal consagrada en el literal c), numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es "*Convenios o contratos interadministrativos*", siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

16. Como quiera que la necesidad se satisface con la celebración de un convenio interadministrativo inmerso en una de las causales de la contratación directa (Literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2012 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), se determina que la entidad con la cual se realizará la futura contratación es de carácter público, y las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa entre ambas Entidades.

17. Por lo tanto, es viable y justificable adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, convenio interadministrativo, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el estudio previo y demás documentos que lo componen.

18. El Presupuesto Oficial y como tal del convenio, tendrá un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000).

19. Para el presente proceso de contratación directa, se cuenta con Certificado de Disponibilidad expedido por la oficina de contabilidad.

20. El presente proceso contractual, fue aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad, tal como consta en el Acta del comité de contratación No. 069 del 23 de Octubre de 2025 con radicado 00-0000-001427.

21. Los estudios y documentos previos que soportan el convenio podrán consultarse en la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en el SECOP II.

22. El Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA - Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015**,** con el **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA** con NIT 890980782-4 representada

legalmente por el señor **CARLOS MARIO GUTIERREZ ARRUBLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.878.966 según acta de posesión ante la Notaria Única del Circulo de La Estrella Antioquia; cuyo objeto será "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR LAS MANIFESTACIONES, CULTURALES Y ARTISTICAS QUE SE VAN A DESARROLLAR DENTRO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA 2025", por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000)** y por un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES,** una vez firmada el acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el sistema electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la Página WEB de la Entidad, la cual rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PEREZ VALENCIA
Subdirector De Desarrollo Social
Firmado el 05/11/2025
Aprobó
Revisó

MAURICIO ANDRES MACHADO ALVARADO
Director Contractual
Firmado el 05/11/2025
Revisó

GUILDA SAMPER AGUDELO
Contratista

Proyectado por: GUILDA SAMPER AGUDELO (CONTRATISTA)